



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 132 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 27 FEB. 2023 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2909-2023-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2022-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

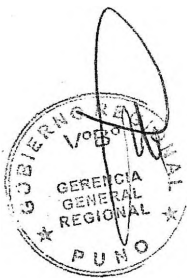
Que, En la Gerencia Regional de Infraestructura, se emitió el Informe N° 060-2023-GR PUNO/GRI/SGED/JFEM-SG de 03 de febrero de 2023, mediante el cual, el Ing. José Fabián Enríquez Mamami, de la Subgerencia de Estudios Definitivos, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2022- CS/GR PUNO-1, debido a que se advierte la existencia de puntos ambiguos e imprecisos en los Términos de Referencia;

Que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se emitió el Informe N° 083-2022-GR-PUNO/ORO/OASA/EWQC de 14 de febrero de 2023, que asimismo, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-SM-18-2022-CS/GR PUNO-1; señalando: Que existe incongruencia del plazo de prestación, dado que por una parte establece en 230 días calendarios la presentación de los 4 entregables, sin embargo, por otra parte, contradictoriamente, establece el plazo de ejecución del contrato en 90 días calendarios; que no cuenta con presupuesto de consultoría de obra; que no cuenta con fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra;

Que, la incongruencia anotada contraviene el principio de Transparencia, establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, explica que en el expediente de contratación se evidencia que no cuenta con el presupuesto de consultoría de obra, lo que contraviene el artículo 34, numeral 34.2, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"En el caso de consultorías de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado"*. Pero se advierte que no existe la interacción con el mercado (cotizaciones) en base a la estructura de costos proporcionada por el área usuaria, por lo que también es observada;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la propuesta de la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2022-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, Estudio Hidrogeológico de la Zona y Expediente Técnico Reforzamiento del Proyecto de Inversión Pública Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 132 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 27 FEB. 2023 .....



Estando al Informe Legal Nº 087-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público Nº 18-2022-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, Estudio Hidrogeológico de la Zona y Expediente Técnico Reforzamiento del Proyecto de Inversión Pública Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

